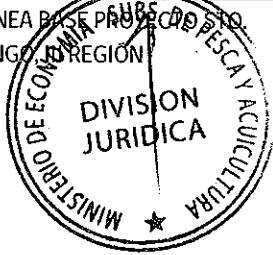


MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 12-2013 LÍNEA BASE PROYECTO
DOMINGO REGION



AUTORIZA A AQUACIEN LTDA. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, - 7 MAR. 2013

R. EX. Nº 658

VISTO: Lo solicitado por Aquacien Ltda. mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 15394 de 2012, complementado mediante Nº 2716 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV) Nº 12/2013 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 12/2013, del 15 de enero de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base marina del proyecto Santo Domingo de la empresa minera Santo Domingo, Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que Aquacien Ltda. ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación, conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base marina del proyecto Santo Domingo de la empresa minera Santo Domingo, Región de Atacama"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 12/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto, no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorícese a Aquacien Ltda., R.U.T. N° 76.006.718-0, domiciliada en El Mañío N° 7437, Peñalolen, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de línea base marina del proyecto Santo Domingo de la empresa minera Santo Domingo, Región de Atacama"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en determinar el estado de las comunidades bentónicas, fito y zooplancton en el sector de Caleta Obispito, III Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 30 de septiembre de 2015, en la zona marítima costera de la Caleta Obispito, comuna de Chañaral, Región de Atacama.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar el muestreo y extracción de especies de invertebrados bentónicos, según el siguiente detalle:

| ESPECIES | EQUIPO | N° DE MUESTRAS |
|--|---|---|
| Fitoplancton | Botella Niskin de 10 litros y red de plancton con abertura de boca de 30 (cn) y tamaño de malla de 35 μ m | Sin restricciones |
| Zooplancton | Red de fitoplancton con abertura de boca de 75 (cn) y tamaño de malla de 335 μ m | Sin restricciones |
| Macrofauan bentónica submareal de fondo blando | Draga modelo Van Veen con superficie de mascada de 0,1 m ² | Máximo 500 grs. de muestra biológica por estación |

La presente pesca de investigación podrá ser realizada en la Zona de Libre Acceso. En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área de Manejo (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá contar con autorización expresa otorgada por la organización titular del AMERB.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá, una vez concluida la pesca de investigación, entregar un informe final a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su representante legal, Elkka Hoskins Piovesan, del mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la presente pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

FPR/JDP/NLI/nli